



Ignacio Gomá Lanzón

Notario

Plaça Independència, 16, 1r
Tel. 20 20 35 - Fax 22 00 93
17001 Girona

(*Am*)

Abras-Majó Assessors Mercantils, S.L.
C.I.F. B-17.535.535
Plaça Catalunya, 14, 3r. - C
Tel. 972 21 61 91 - Fax 972 21 63 91
17004 GIRONA

604518 26.MAY1998 E

Copia de la Escritura

NUM.: 905 FECHA : 19-05-1998

ADAPTACION NUEVA LEY

PRODUCTES ARTESANS PERE RIGAU, S.L.

**DIPÒSIT A COMPTE PER AL PAGAMENT AL BUTLLETÍ OFICIAL DE L'ESTAT DE L'IMPORT
DEL PRECEPTIU ANUNCI AL BUTLLETÍ OFICIAL DEL REGISTRE MERCANTIL (BORME).
RESGUARD DE DIPÒSIT DE 13.125 PTES.**

L'empresa

PRODUCTES ARIENUS DEPT. RIORDA

ha dipositat l'esmentada quantitat, en concepte de bestreta de fons del dipòsit dels documents comptables, per a la preceptiva publicació en el BORME, a càrrec del Butlletí Oficial de l'Estat.
En el cas que no es realitzi l'acte o els actes sol·licitats, la persona interessada, una vegada caducat l'assentament de presentació que hagi motivat el document, podrà retirar la quantitat dipositada o la que convingui, mitjançant l'entrega d'aquest resguard i la signatura del rebut.



26/5/98

REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA

Previo examen y calificación del presente documento queda INSCRITO salvo la enumeración de facultades del órgano de administración consignada en el Artículo 32º de los Estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Tomo 877, Folio 87, de la Hoja número GI-16684, Inscripción 3ª. Pendiente, para adquirir plena eficacia, de la publicación en el BORME.

Girona, a 27 de mayo de 1.998.
El Registrador.



Fdo. Jesús Garbayo Blanch.

BASE: Declarada. Nº ARANCEL: 1,5,6,13,19,20,21 y
Disp. Adic. 3ª.

HONORARIOS: 18.625 Ptas. Minuta nº
I.V.A. 16% 2.980 Ptas.
TOTAL PTAS 21.605

5946

D. Pedro Regal Collell	90 p	9%
Dña. Caterina Barba	10 p	1%
TOTAL	100 p	100%

De todo ello resulta que se han verificado la totalidad de los pagos, titulares del total capital suscrito y desemborsado de la Sociedad y en consecuencia, por unanimidad acordaron constituir y se constituyen en JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS bajo la Presidencia de D. Pedro Regal Collell y actuación de Secretario Dña. Caterina Barba Regue. La reunión



2M5709993



Folio agregado a la Escritura n° 0905/98 de Don Ignacio Gomá Lanzón para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

El present document es torna a l'interessat per haver
exempt,
al legat que l'acte o contracte que conté està no subjecte
l'impost. Ha presentat còpia que es conserva a l'oficina per
comprovació de la exemptió al legada o per practicar la
liquidació o liquidacions que, en el seu cas, procedeixin.

Girona, d 26 MAIG 1998 de 19.....

EL CAP DEL SERVEI TERRITORIAL DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA

Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Delegació Territorial a Girona
Ctra. Barcelona, 54
17001 GIRONA



0E6568330

CLASE 8.^a

D. PEDRO RIGAU COLLELL, en su condición de **Administrador Unico** de la entidad mercantil **PRODUCTES ARTESANS PERE RIGAU SOCIEDAD LIMITADA**, constituida mediante escritura pública otorgada el 28 de Diciembre de 1.994 ante el Notario de Girona D. Luis Sánchez Ibañez, con domicilio en Salt (Girona) c/ Major nº 220, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, al tomo 877, folio 84, hoja nº GI-16.684, con C.I.F. nº B-17463191.

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de ésta Sociedad, literalmente transcrita, consta la que sigue:

"En Salt (Girona) a quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, en el domicilio social de **PRODUCTES ARTESANS PERE RIGAU SOCIEDAD LIMITADA**, se reúnen los siguientes señores:

D. Pedro Rigau Collell (sigue firma)	90 p.	90 %
Dña. Catalina Salvans Sague (sigue firma)	10 p.	10 %
TOTALES	100 p.	100 %

De todo ello resulta que se encuentra presente la totalidad de los socios, titulares del total capital suscrito y desembolsado de la Sociedad y en consecuencia, por unanimidad, acuerdan constituirse y se constituyen en **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS**, bajo la Presidencia de D. Pedro Rigau Collell y actuando de Secretario Dña. Catalina Salvans Sague. La reunión se

celebra sin asistencia de Letrado Asesor por no darse los requisitos previstos en la Ley 39 de 1.975.

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Modificación, mediante ampliación, del objeto social.
 - 2.- Modificación de los Estatutos Sociales para adaptarlos a la nueva legislación existente sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, anulando los artículos de los Estatutos Sociales vigentes hasta el momento y substituyéndolos por los que se presentan refundidos en un nuevo texto estatutario, autorizando asimismo al Organo de Administración para completar, subsanar, aclarar y rectificar el texto, hasta obtener su total inscripción en el Registro Mercantil.
 - 3.- Atribución de numeraciones a las participaciones sociales propiedad de cada socio.
 - 4.- Refundición de los Estatutos de la Sociedad.
 - 5.- Facultación para la elevación a públicos de los acuerdos que se adopten.
- Aprobado por unanimidad el **ORDEN DEL DIA** que precede y después de las oportunas deliberaciones, se adoptan, asimismo por unanimidad, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Modificar, mediante ampliación, el actual objeto social. Se dará al cambio operado la publicidad que prevé la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la modificación de objeto social operada, se declara modificado el Artículo 3º de los Estatutos Sociales que para en lo sucesivo tendrá la redacción que consta en la refundición estatutaria que se aprobará más adelante de la presente Acta.

TERCERO.- Modificar y adaptar a la Ley 2/1995 de 23 de Marzo, la totalidad de los artículos de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados tal como figura en la refundición estatutaria extendida en nueve folios de papel timbrado de clase octava, números OE6568321 al OE6568329, ambos inclusive y con todos los números intermedios, debidamente firmados por el Administrador Unico y cuya refundición quedará debidamente protocolizada en escritura pública.

CUARTO.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 12, 2, c) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se atribuyen las siguientes numeraciones a las participaciones propiedad de cada socio:

D. Pedro Rigau Collell	90 p.	1 a 90, ambas inclusive.
Dña. Catalina Salvans Sague	10 p.	91 a 100, ambas inclusive.



CLASE 8ª



0E6568331

QUINTO.- Se faculta expresamente a **D. PEDRO RIGAU COLLELL**, para que provisto de la pertinente certificación, y demás anexos que la complementen, comparezca ante Notario a efectos de elevar a públicos los precedentes acuerdos, suscribiendo y firmando cuantos documentos públicos o privados fuere menester, incluso de complemento, aclaración y/o subsanación y en general cuantos trámites se precisen hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil y al mismo tiempo se le faculta para solicitar las exenciones de los tributos y la reducción de los aranceles notariales y del Registro Mercantil, previstos en la Disposición Transitoria Quinta del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1.995 que establece que se declaran exentos los actos y documentos legalmente necesarios para que las Sociedades constituidas según la legislación anterior puedan cumplir lo que establece la referida Ley.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la cual se procede a extender la presente Acta que leída por todos los asistentes es hallada conforme, aprobándola en éste momento, firmando todos ellos a continuación y por consiguiente el Administrador Unico."

Y para que así conste y legitime a **D. PEDRO RIGAU COLLELL**, expido la presente, en Salt (Girona) a quince de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

El Administrador Unico.

Fdo. Pedro Rigau Collell.



0E6568321

CLASE 8ª

ESTATUTOS DE PRODUCTES ARTESANS PERE RIGAU SOCIEDAD LIMITADA

TITULO I.- Régimen jurídico, denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.-

Artículo 1º.- Con la denominación de ***PRODUCTES ARTESANS PERE RIGAU SOCIEDAD LIMITADA*** se constituye una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos o acuerdos sociales posteriores y en cuanto no esté previsto en los mismos, por las disposiciones de carácter general, principales o supletorias, aplicables a la misma.

Artículo 2º.- La Sociedad podrá utilizar para la identificación de sus productos los nombres comerciales que tenga por conveniente, siempre que dicha utilización se efectúe conforme a Derecho.

Artículo 3º.- La Sociedad que se crea tiene por objeto la explotación, por cualquier procedimiento válido en Derecho, de toda clase de negocios de:

- Cría, engorde y comercialización de toda clase de animales de granja para consumo humano.
- Explotaciones agrícolas en general.
- Transporte de ganado.
- Producción y comercialización de piensos, forrajes y en general comida para el ganado.
- Comercialización, en toda su amplitud, de inmuebles y terrenos de todas clases.
- Restaurantes, bares, cafeterías y toda clase de explotaciones hosteleras.

GM 0931169

- Asador, carnicería, charcutería y en general comercialización de toda clase de productos cárnicos.
- comercialización de toda clase de productos alimenticios.

Tanto por cuenta propia, como de terceros, en su más amplio sentido, tanto en territorio nacional como en el extranjero y ejerciendo la importación o exportación de los elementos para ello necesarios. Todo ello sin perjuicio de la titulación Académica y Autorizaciones Administrativas pertinentes.

Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, ya directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades de objeto análogo o idéntico o mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.

Artículo 4º.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional, salvo las actividades que requieran alguna autorización administrativa que se iniciarán una vez obtenida la misma.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en Salt (Girona) c/ Major nº 220.

Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido.

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias, delegaciones o representaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.

TITULO II.- Del capital social y participaciones de los socios.-

Artículo 6º.- El capital social se fija en **QUINIENTAS MIL //500.000,-//** pesetas, representado y dividido en **CIEN //100//** participaciones sociales de **CINCO MIL //5.000,-//** pesetas de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del **1** al **100**, ambos inclusive. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 7º.- Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del Libro Registro de Socios.



0E6568322

CLASE 8ª

Artículo 8º.- El capital social fijado en el artículo sexto, podrá ser aumentado en la cuantía que se acuerde en la Junta General de Socios, siempre que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 9º.- Caso de acordarse, en la forma prevista en el artículo precedente, el aumento de capital, cada socio tendrá derecho a asumir una parte del aumento, proporcional a su participación social. Si alguno de los socios no hiciera uso de tal derecho, los que hubieran hecho uso del mismo, también proporcionalmente a su participación, podrán asumir la parte del aumento que hubiere quedado sin suscribir, e incluso por renuncia de todos los demás, la totalidad del aumento podrá ser asumida por un sólo socio. Sólo la parte que en el aumento de capital no sea absorbida por los socios, podrá ser ofrecida a extraños a la Sociedad.

La transmisión voluntaria del derecho de preferente adquisición por actos inter vivos, podrá efectuarse únicamente a favor de las personas que, conforme a los presentes Estatutos, puedan adquirir libremente las participaciones sociales.

Artículo 10º.- Para la validez del acuerdo reduciendo el capital será necesario se adopte en la misma forma y por igual mayoría a la prevista en el artículo anterior.

Cuando así se acuerde por unanimidad, la reducción de capital podrá referirse exclusivamente a un número determinado de participaciones sociales y, en cambio, no afectar a otras. También si el acuerdo se adopta por unanimidad, podrá establecerse un diferente tanto por ciento en la devolución de capital social entre unas participaciones y otras.

Artículo 11º.- La transmisión de participaciones sociales se ajustará a las siguientes normas:

1.- Transmisión voluntaria por actos inter-vivos.-

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter-vivos, cuando tenga lugar entre socios o se efectúe a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de un socio. También será libre la transmisión, incluso por aportación al capital, a favor de cualquier Sociedad de la cual sea socio o constituya el socio transmitente.

En supuestos diferentes a los mencionados, la transmisión se regirá por las siguientes reglas:

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a la Administración Social, haciendo constar el

número y características de las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.

b) La Administración Social dará traslado de dicha comunicación a los demás socios en el plazo de ocho días a contar del recibo de la comunicación citada en el apartado a).

c) Los socios podrán optar a la compra mediante comunicación efectuada a la Administración Social dentro del plazo de treinta días posteriores al recibo de la notificación mencionada en el apartado b).

d) Si fueren varios los socios que optasen a dicha compra, se distribuirán entre ellos las participaciones a transmitir, en proporción a sus participaciones sociales.

e) Si alguno o algunos de los socios desearan adquirir las repetidas participaciones, pero no estuviesen de acuerdo con el precio fijado por el transmitente, o no pudiese determinarse dicho precio por tratarse de una donación, permuta, etc., se fijará el precio definitivo de venta por acuerdo entre las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, será fijado mediante dictamen de un perito nombrado por acuerdo entre las partes y de no ser posible tal acuerdo, dicho valor real será el fijado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad y si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un Auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En todos los casos, la retribución del perito o del Auditor será satisfecha por la Sociedad.

f) El documento público de transmisión habrá de ser otorgado en el plazo de un mes a partir de la fecha de la comunicación por la Sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes o de la fecha de determinación del valor real de las participaciones en caso de que hubiere habido discrepancia sobre el mismo.

g) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

h) En caso de que las ofertas de compra planteadas no fueran suficientes para adquirir la totalidad de las participaciones ofrecidas, el socio transmitente quedará en libertad de transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad.

i) Si la transmisión se hubiere efectuado a favor de personas no incluidas en el primer párrafo del presente apartado 1), sin cumplirse los requisitos que anteceden, los socios, previa la comunicación del hecho a todos, podrán, dentro del plazo de tres meses posteriores al conocimiento de tal circunstancia, quedarse las participaciones de que se trate por el mismo precio a que hubieren sido vendidas, o en caso de disconformidad con él, o tratarse de donación, permuta o acto similar, con aplicación del procedimiento establecido en el apartado e).

2.- Transmisión mortis causa.-



0E6568323

CLASE 8.^a
FALLECIMIENTO

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

No obstante lo anterior, cuando el adquirente no tenga la condición de socio de la Sociedad en el momento de la sucesión o no sea cónyuge, ascendiente o descendiente del causante, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor real de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el apartado e). Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación por la Sociedad a los demás socios de la adquisición hereditaria, comunicación que la Sociedad deberá efectuar en el plazo máximo de quince días a partir de que le haya sido comunicada la adquisición hereditaria.

3.- Transmisión forzosa.-

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Sociedades Limitadas, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las Participaciones adquiridas de ésta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley.

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativa.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 12º.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho Libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 13°.- Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda, o cualquier otro derecho real, sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad, para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir éste requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.

Artículo 14°.- En caso de usufructo de participaciones sociales, el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y le corresponderá en exclusiva la emisión de un voto por cada una de las participaciones de que sea usufructuario en la formación de la voluntad social dentro de las reuniones de las Juntas Generales de Socios. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario.

En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Socios. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para el usufructo de acciones y, en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En éste último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 15°.- En caso de prenda de participaciones sociales, que deberá formalizarse en documento público e inscribirse en el Libro Registro de Socios, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En caso de ejecución de la prenda, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por estos Estatutos y en su defecto por el artículo 31 de la Ley.

Artículo 16°.- Una misma participación social podrá pertenecer proindiviso a varias personas, en cuyo caso habrá de individualizarse su representación en una de ellas, o en persona extraña que a todos represente, quien habrá de ejercitar los derechos inherentes a la participación o participaciones de que se trate. Ello no obstante, todos los coparticipes en el título responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que de la total participación se deriven. Igualmente se procederá en caso de cotitularidad sobre derechos reales sobre las participaciones.



CLASE 8ª



0E6568324

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.-

Artículo 17º.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad. La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) El nombramiento y separación de los Administradores, Liquidadores y, en su caso, de los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualesquiera de ellos.
- c) La autorización a los Administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.
- d) La modificación de los Estatutos Sociales.
- e) El aumento y reducción del capital social.
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes Estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Artículo 18°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías calificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 19°.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley. En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 20°.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los Liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 21°.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

A) Junta General Ordinaria:

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores.

B) Junta General Extraordinaria:

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En éste caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.



-----TESTIMONIO DE IDENTIDAD-----

Jo, IGNACIO GOMA LANZON, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con residencia en Girona, DOY FE; que las fotocopias extendidas en doce folios del Ilustre Colegio Notarial serie GM, números 0931171 los cuatro siguientes en orden correlativo inverso 0931164 los cinco siguientes en orden correlativo inverso y el presente son reproducción exacta de los documentos que obran unidos a la matriz número novecientos cinco de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Estas doce hojas junto con cinco hojas de papel exclusivo para documentos notariales serie 2M, números 5709997 y los cuatro siguientes en orden correlativo inverso forman primera copia de la matriz de referencia. Girona, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho.-----





CLASE 8ª



OE6568325

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, previa audiencia de los Administradores.

Artículo 22º.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión u escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

Artículo 23º.- Junta Universal.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 20º de los presentes Estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 24º.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 25º.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión, salvo en el caso de que exista Consejo de Administración, en el cual lo serán el Presidente y Secretario de dicho Consejo o el Vice-Presidente o Vice-Secretario en su caso.

Artículo 26º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en Acta. El Acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince

días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

SECCION SEGUNDA: DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-

Artículo 27°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Unico.
- b) Dos o más Administradores solidarios con un máximo de cinco.
- c) Dos o más Administradores mancomunados con un máximo de cinco.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 28°.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio.

Tampoco podrán serlo los funcionarios al servicio de la administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, ni quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1995 de 11 de Mayo.

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 18° de los presentes Estatutos.

Artículo 29°.- Los Administradores serán nombrados por un plazo de **DIEZ AÑOS**, pudiendo ser reelegidos por uno o más períodos de igual duración máxima, todo ello sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General de los socios que representen la mayoría del capital social.

Artículo 30°.- El cargo de Administrador será retribuido. Los Administradores tendrán como retribución la cantidad fija que, en cada caso, les señale la Junta General de Socios, atendiendo primordialmente a la dedicación que los mismos apliquen a su actividad, conocimientos especiales que posean u otras características que se consideren.



0E6568326

CLASE 8.a

Artículo 31º.- Consejo de Administración.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de **tres** y un máximo de **doce** miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vice-Presidente y a un Vice-Secretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vice-Secretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario y en su caso, al Vice-Secretario, sean o no Consejeros, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso será objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 32º.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la compañía:

- a) Al Administrador Unico.
- b) A cada uno de los Administradores solidarios.
- c) A dos cualesquiera de los Administradores mancomunados actuando conjuntamente.
- d) Al Consejo de Administración de forma colegiada.

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

A título meramente enunciativo, corresponde a la Administración Social, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad.
- b) Resolver las dudas que se presenten en orden a la interpretación de los Estatutos de la Sociedad y suplir las omisiones de los mismos, dando cuenta a la primera Junta General de Socios que se celebre, para que acuerde en definitiva.
- c) Regir y administrar, bajo la suprema autoridad de la Junta General de Socios, todos los establecimientos, factorías, oficinas o dependencias de la Sociedad, tanto en la sede social como en sus sucursales, agencias y representaciones, actuales o futuras, cuidando de la producción industrial y de la gestión comercial de la empresa y en consecuencia, usar de la firma social en todas las operaciones y negocios de la Sociedad realizando cuantos actos y contratos sean propios de su actividad y del giro normal de la empresa; determinar y regular los precios de compras y ventas, estableciendo los acuerdos y contratos referentes a la adquisición de materias primas, mercaderías, substancias y productos elaborados o a la realización de los suministros, activos o pasivos, atendiendo de un modo general al funcionamiento de las fábricas, obras, factorías, talleres o establecimientos de la Sociedad y al cumplimiento de las órdenes o pedidos a cargo de la misma y a la organización y buena marcha de todas sus instalaciones, dependencias y servicios.



0E6568327

CLASE 8.a

~~EXENCA~~

d) Contratar y despedir el personal, técnico, administrativo y laboral, determinando su categoría, señalar y regular sus sueldos o emolumentos fijos y eventuales y las condiciones de trabajo; determinar las indemnizaciones por cese en el mismo, accidente u otra cualquiera causa y atender al cumplimiento de las disposiciones del Régimen Obligatorio de Seguridad y Previsión Social y de la legislación laboral.

e) Despachar, firmar y retirar la correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otra clase, con inclusión de certificados, giros postales y telegráficos, paquetes postales y valores declarados; solicitar, prorrogar, modificar y cancelar direcciones telegráficas y apartados de Correos; dirigir y llevar la contabilidad y autorizar las certificaciones y extractos de la misma; liquidar y satisfacer impuestos y reclamar contra ellos; formular y presentar balances y declaraciones; diligenciar las declaraciones tributarias, altas, traspasos y bajas e impugnarlas; solicitar y recibir devoluciones; suscribir y rehusar actas e invitaciones y las evaluaciones globales y demás convenios o conciertos de carácter fiscal.

f) Hacer y recibir expediciones por vía terrestre, marítima o aérea, cuidando de su despacho o encargando el mismo a Agentes de Aduanas o Comisionistas de Tránsito y concertar, suscribir, satisfacer, recibir y tramitar, contratos de transporte y fletamento, conocimientos, cartas de porte, recibos supletorios, guías y cualesquiera otros documentos que requiera la expedición, circulación y recepción de las remesas o cargamentos, según las disposiciones oficiales que rijan al respecto; verificar y comprobar las mercancías, rehusarlas, depositarlas y dejarlas de cuenta; formular y contestar reclamaciones, protestas y reservas.

g) Efectuar pagos y cobros por cualquier título y propiedad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio; constituir, modificar, transferir y cancelar depósitos; disponer de los fondos y pertenencias sociales en Cajas y Bancos, incluso en los de España y Exterior de España y Caja General de Depósitos y sus respectivas Sucursales y en los demás Bancos y Establecimientos de Crédito, Ahorro y Previsión; proseguir, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, incluso de crédito, suscribiendo, aceptando e impugnando sus cargos, abonos, imposiciones, disposiciones, transferencias y traspasos; solicitar avales bancarios para la seguridad de cualquier obligación cuyo cumplimiento incumba a la Sociedad; librar, aceptar, tomar, endosar, intervenir, negociar, descontar, pagar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio, cheques, talones, pagarés y demás documentos de giro y tráfico o crédito; constituir, modificar, prorrogar, retirar y cancelar, total o parcialmente, depósitos y consignaciones en efectivo, valores y mercaderías y percibir sus intereses, dividendos o cupones; suscribir toda clase de contratos de alquiler de cajas de seguridad, buzones, etc. y autorizar a otros empleados de la Sociedad el acceso a las mismas mediante delegación temporal o permanente, tanto privada como notarial; liquidar y rendir cuentas; percibir

libramientos en cualesquiera Cajas o Pagadurías de la Administración Pública y de los Ministerios, Delegaciones de Hacienda u otros Centros, Dependencias o Establecimientos de carácter oficial, sean del Estado, Generalidad u otras Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y Entes Paraestatales.

h) Tomar parte en subastas y concursos y toda suerte de contratación administrativa, presentando proposiciones, haciendo pujas, constituyendo y retirando fianzas provisionales y definitivas, aceptando o impugnando adjudicaciones y formalizando y documentando los oportunos contratos.

i) Constituir, modificar y retirar depósitos de mercancías, obtener, recoger y pignorar warrants o resguardos referentes a las mismas.

j) Contratar, prorrogar, modificar, suscribir y cancelar seguros contra toda clase de riesgos, pagar sus primas y concertar y percibir las liquidaciones o indemnizaciones en caso de siniestro.

k) Concurrir con voz y voto en Juntas de Acreedores, judiciales o extrajudiciales y a cualesquiera otras Juntas en que la Sociedad sea citada o en que se halle interesada, con facultad, incluso, de ejercitar cuantos derechos correspondan a la misma por razón de las acciones o participaciones de otras sociedades mercantiles que tenga en su cartera de valores, asistiendo a las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias o Universales, de las emisoras respectivas, pudiendo participar, en nombre de la Sociedad, en la creación de otras Sociedades, Anónimas, Limitadas o del tipo que sean y en el desarrollo futuro de las mismas, suscribiendo todos los documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes, como escrituras de constitución, ampliación de capital, de nombramiento de cargos, etc., ostentando la representación de la Sociedad con toda amplitud e incluso ejerciendo cargos en su nombre.

l) Hacer y contestar requerimientos, levantar y contestar Actas de todas clases, formular y recibir notificaciones, citaciones, declaraciones, reservas, protestas y descargos, presentar y retirar pruebas y documentos y requerir la intervención de Notarios, Cónsules, Autoridades, Agentes u otros funcionarios, Corredores de Comercio y Agentes de Cambio y Bolsa; representar, activa o pasivamente, y tanto de modo directo como a través de Letrados, Procuradores de los Tribunales, Gestores Administrativos u otras personas a las que la Ley conceda o reconozca capacidad de postulación y patrocinio procesal, la personalidad jurídica de la Sociedad ante cualesquiera Departamentos Ministeriales, Autoridades, Corporaciones, Dependencias, Servicios y Funcionarios de la Administración del Estado, Generalidad y demás Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, Sindicatos, Delegaciones, Magistraturas, Comités, Comisiones, Delegaciones de Hacienda y de Trabajo, Jefaturas de Obras Públicas, Confederaciones Hidrográficas, Delegaciones del Estado en Entes Públicos y Organismos Paraestatales y demás organismos y centros o funcionarios oficiales o sus auxiliares, dependientes y subordinados, promoviendo, substanciando y terminando por todos sus trámites, instancias, incidentes y recursos, cualesquiera expedientes o actuaciones y ante cualesquiera Juzgados, Audiencias o Tribunales, ordinarios y especiales, comunes o extraordinarios, de cualquier grado, competencia y jurisdicción que existan o se creen, en toda clase de procesos, procedimientos, juicios y causas, incluso los referentes a permisos de importación y exportación y cuentas combinadas e intervenir en ellos, con facultad de presentar y retirar escritos y documentos, solicitudes, declaraciones, formular comparecencias y ratificaciones personales en los casos en



OE6568328

CLASE 8ª**ADMINISTRACIÓN**

que fuere menester; producir y retirar documentos, recoger licencias, guías, autorizaciones y resguardos, practicar e impugnar pruebas, asistir a diligencias, instar y obtener devoluciones, constituir, modificar y retirar cauciones, depósitos, fianzas, consignaciones, embargos y anotaciones preventivas; oír notificaciones; celebrar, con avenencia o sin ella, actos de conciliación; establecer y retirar desistimientos, cancelaciones y renunciaciones, allanarse a las resoluciones que se dicten o deducir contra ellas los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, que sean procedentes y, en general, ejercitar cuantas acciones, derechos, defensas, excepciones, pretensiones u oposiciones correspondan a la Sociedad conforme a las leyes aplicables al expediente, proceso, procedimiento o juicio de que se trate.

II) Celebrar toda clase de contratos y ejercitar cuantas acciones competan a la Sociedad y por tanto, administrar, contratar, activa o pasivamente, arrendamientos, incluso inscribibles, operaciones de Leasing, de cesión, efectuar pagos, exigir y rendir cuentas y aprobarlas o impugnarlas, cobrar y pagar todo cuanto a la Sociedad corresponda percibir o abonar, cualesquiera que fuese la cuantía, causa, razón o título del crédito o del débito, sin limitación ni excepción.

m) Aceptar en beneficio de la Sociedad y en garantía de créditos u operaciones de la misma, hipotecas, mobiliarias o inmobiliarias, prendas, con y sin desplazamiento de la posesión, avales, fianzas y, en general, cualquier otro medio de garantía válido en derecho.

n) Adquirir, para la Sociedad, bienes muebles, vehículos y semovientes y enajenar, transmitir y gravar toda clase de ellos que pertenezcan a la Sociedad o participaciones indivisas de los mismos.

o) Participar, en nombre de la Sociedad, en la creación de otras Sociedades, Anónimas, Limitadas o del tipo que sean y en el desarrollo futuro de las mismas, suscribiendo todos los documentos, públicos o privados, que sean necesarios o convenientes, como escrituras de constitución, ampliación de capital, de nombramiento de cargos, etc..

p) Tomar dinero a préstamo de cualesquiera entidades bancarias, de ahorro o financieras, tanto sean públicas como privadas, tramitando concertando, formalizando, prorrogando y renovando operaciones de crédito o tesorería, suscribiendo las aceptaciones, pólizas liquidaciones y demás documentos que sean oportunos.

q) Tomar dinero a préstamo de cualesquiera entidades bancarias, de ahorro o financieras, tanto sean públicas como privadas, tramitando, concertando, formalizando, prorrogando y renovando operaciones de crédito o tesorería, suscribiendo las aceptaciones, pólizas, escrituras, liquidaciones y demás

documentos, públicos o privados, que sean oportunos, dando garantías, tanto pignoraticias, como hipotecarias o de cualquier otro tipo.

r) Adquirir, para la Sociedad, toda clase de bienes inmuebles y enajenar, transmitir y gravar toda clase de ellos que pertenezcan a la Sociedad y derechos reales impuestos sobre los mismos; hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obra nueva, divisiones horizontales, descripciones de resto de finca; fijar reglamentos de la Comunidad; otorgar compraventas, permutas y en general, firmar escrituras públicas de disposición, dominio y cualquier otro documento público o privado en tal sentido.

rr) Obligar a la Sociedad y frente a terceros, mediante avales, fianzas o cauciones, sin limitación alguna.

s) Conferir poderes a mandatarios de su libre elección, para la realización, en nombre y por cuenta de la Sociedad, de cualesquiera de los actos relacionados en los apartados anteriores, revocar y modificar tales apoderamientos y constituir otros nuevos. Tales apoderamientos, excepto los relativos a las facultades consignadas en el apartado l) deberán constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.-

Artículo 33°.- El ejercicio social se iniciará el uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día en que se suscriba la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

Artículo 34°.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.

Artículo 35°.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que represente, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.



0E6568329

CLASE 8ª

Artículo 36°.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

TITULO V.- SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS.-

Artículo 37°.- Además de las causas legales de separación reguladas en el artículo 95° de la Ley, cualquier socio podrá separarse de la Sociedad por la siguiente causa:

La no adopción por la Sociedad del acuerdo de exclusión de cualquier otro socio incurso en cualquier causa legal o estatutaria de exclusión.

El derecho de separación regulado en el presente artículo deberá ejercitarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la Junta que acordó la no exclusión del socio incurso en alguna de las causas legales o estatutarias de exclusión o, en la que habiendo sido convocada para tratar sobre dicho asunto, hubiera debido celebrarse.

El socio que desee ejercer éste derecho deberá comunicarlo a la administración social mediante carta remitida por correo certificado con acuse de recibo, a la que deberá acompañar certificado de los acuerdos de la Junta General expedido conforme a lo dispuesto por el artículo 26.2 del Código de Comercio o, en su caso, fotocopia de los anuncios de convocatoria de la Junta General que debió tratar sobre la exclusión de socio.

Artículo 38°.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley. No obstante lo anterior, además de las causas legales de exclusión reguladas en el artículo 98° de la Ley, la Sociedad podrá excluir al socio que incurra en alguna de las siguientes causas:

1ª.- El socio que, por sí mismo o mediante la titularidad de una participación superior al 50% en el capital de otras sociedades, se dedique al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social de la Sociedad, salvo autorización expresa de la Junta General.

2ª.- Por embargo de su cuota social.

3ª.- Por quiebra, concurso o insolvencia declarada del socio o socios.

TITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo 39°.- La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 40°.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 41°.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la Sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable con sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

DISPOSICION FINAL.-

Con salvedad de los derechos que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada concede a los Socios, las cuestiones que puedan suscitarse entre ellos por razón de su condición y entre ellos y la Sociedad, tanto durante el período de vigencia de la misma, como en el de liquidación, serán resueltas por Arbitraje de Equidad, de conformidad a lo establecido en la Ley de 5 de Diciembre de 1.988, a excepción de aquellas cuestiones a las que la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada señale el procedimiento a seguir.

